

## ORDENANZA N° 1198/2025

### PROHIBICIÓN DEL USO DE PIROTECNIA

#### VISTO:

La necesidad de preservar la salud, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de la localidad de Villa Santa Rosa, así como también de proteger el ambiente y a los animales del impacto negativo que genera el uso de artículos de pirotecnia sonora y;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y que las autoridades tienen la obligación de proteger este derecho;

Que el uso de pirotecnia de alto impacto sonoro genera consecuencias negativas sobre la salud de las personas, en especial en niños, niñas, personas mayores y en quienes se encuentran dentro del espectro autista, así como también en personas con patologías cardíacas, auditivas o psiquiátricas;

Que se registran numerosos accidentes derivados de la manipulación de artefactos pirotécnicos, los cuales ocasionan quemaduras, lesiones oftalmológicas, amputaciones y hasta pérdidas de vidas humanas, comprometiendo además el sistema sanitario en épocas de alta demanda;

Que los efectos de la pirotecnia sonora también impactan severamente en los animales domésticos y en la fauna silvestre, provocando cuadros de estrés, desorientación, huidas masivas y muertes por colapso;

Que además de la contaminación sonora, el uso de pirotecnia genera contaminación ambiental por la liberación de humo, metales pesados y partículas tóxicas que afectan la calidad del aire, el suelo y el agua, incrementando los riesgos para la salud humana y para los ecosistemas;

Que los espectáculos de pirotecnia con estruendo perturban la paz social y alteran la convivencia comunitaria, generando ruidos molestos que afectan el descanso y la tranquilidad de los vecinos;

Que distintas ciudades de la Provincia de Córdoba, como Colonia Caroya, Jesús María, Villa María, Arroyito y Córdoba Capital, han avanzado en regulaciones que restringen o prohíben el uso de pirotecnia sonora, consolidando una política pública de cuidado de la salud y el ambiente.

Que resulta necesario que la localidad de Villa Santa Rosa se sume a esta tendencia, adoptando medidas preventivas y protectorias que resguarden la salud pública, la seguridad ciudadana, el bienestar animal y el ambiente en su conjunto;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios Nº 8102

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA SANTA ROSA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1198/2025**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** Prohíbase en todo el ejido municipal de Villa Santa Rosa el uso de artificios de pirotecnia y cohetería de cualquier tipo que produzcan efectos sonoros o lumínicos de estruendo.

**ARTÍCULO 2º.- Alcance:** La prohibición incluye, a título enunciativo y no taxativo, petardos, bombas de estruendo, morteros, cañas voladoras, rompeportones, fósforos explosivos y cualquier otro elemento pirotécnico similar destinado a producir ruidos o explosiones.

**ARTÍCULO 3º.- Exclusiones:** Quedan exceptuados de la prohibición:  
a) Los artificios lumínicos de bajo impacto (chispas, estrellitas, fuentes de luz frías, etc.) siempre que no produzcan estruendo; b) Los artificios lumínicos con estruendo mínimo, únicamente cuando sean utilizados en espectáculos destinados al entretenimiento de la comunidad o en eventos conmemorativos especiales, de carácter público o privado con acceso al público. En todos los casos se deberá contar con la habilitación municipal previa para cada espectáculo. c) Quedan excluidos de la presente ordenanza artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de seguridad y/o defensa civil.

**ARTÍCULO 4º.- Permiso y/o autorización.**: Para acceder a las excepciones previstas en el artículo anterior, los organizadores deberán presentar una nota al Departamento Ejecutivo Municipal con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos, indicando:a) Lugar, fecha y horario del evento; b) Tipo de artificios a utilizar; c) Plan de medidas de seguridad adoptadas. d) Responsable a cargo del espectáculo.

El Departamento Ejecutivo evaluará la solicitud y, de ser aprobada, expedirá un acto administrativo formal que autorice el uso bajo las condiciones y límites que determine.

**ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad.**Será responsable de la infracción toda persona física que utilice elementos prohibidos, así como los organizadores de eventos en los que se haga uso de los mismos.

**ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación.**El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas competentes o el Juzgado de Faltas Municipal en caso de existir, será la autoridad de aplicación, con facultades de control, prevención y sanción.

**ARTÍCULO 7º.- Sanciones:** El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones, conforme a la gravedad de la infracción, que podrán consistir en: a) Apercibimiento escrito; b) Multa económica; c) Medidas de reparación socio-comunitaria, tales como la plantación de especies arbóreas en espacios públicos designados por la Municipalidad, a razón de veinte (20) ejemplares como mínimo por cada infracción, no siendo necesario que las especies sean autóctonas cuando se trate de arbolado de vereda, debiendo garantizarse su cuidado y reposición dentro del primer año; d) Otras actividades comunitarias, como la participación en campañas de concientización ambiental o de protección animal, o la realización de acciones concretas de bienestar animal, tales como la castración de un mínimo de diez (10) perros o gatos, organizadas o coordinadas por el Municipio o entidades públicas organizadas a tales fines, debiendo el infractor soportar el costo económico correspondiente, conforme al arancel oficial vigente emitido por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Córdoba, y acreditando su efectiva realización mediante certificación expedida por profesional matriculado.

En caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán.

**ARTÍCULO 8º.- Constatación de infracciones.** La constatación de las infracciones será realizada por inspectores municipales debidamente autorizados

e identificados, quienes labrarán acta detallando lugar, fecha, hora y descripción de los hechos, la cual servirá como prueba suficiente.

**ARTÍCULO 9º.- Campañas de concientización.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de concientización sobre los efectos nocivos de la pirotecnia sonora en la salud de las personas, la tranquilidad de los animales y el cuidado del ambiente.

**ARTÍCULO 10º.- Adhesión.** Invítense a las instituciones públicas, privadas y educativas de la localidad a adherir y colaborar en la difusión de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11º.- Vigencia.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo reglamentarse su aplicación dentro de los treinta (30) días corridos.

**ARTÍCULO 12º.- Reglamentación:** facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal su reglamentación.

**ARTICULO 13º Comunicación.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco"

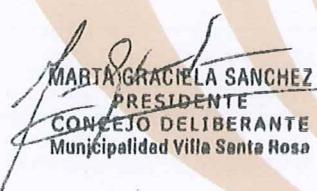
Promulgada por:

Decreto N° 080/2025

De fecha: 04/11/2025

  
ROBERTO PIPIANTE  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNIC. VILLA SANTA ROSA



  
MARITA GRACIELA SANCHEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad Villa Santa Rosa